



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/50/94  
S/1995/190  
8 de marzo de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 26 de la lista preliminar\*  
LA SITUACIÓN EN BURUNDI

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Quincuagésimo año

Carta de fecha 8 de marzo de 1995 dirigida al Secretario General  
por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de  
Burundi ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de remitir adjunta una copia del Acuerdo sobre un Pacto de gobierno, firmado el 10 de septiembre de 1994 entre las fuerzas de cambio democrático y los partidos políticos de la oposición.

Habida cuenta del interés que despierta en la comunidad internacional el presente documento que, actualmente, constituye una referencia política fundamental para superar la crisis que sacude al país desde octubre de 1993, agradecería a Vuestra Excelencia que tuviera a bien hacerlo distribuir como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 26 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Melchiade BUKURU  
Encargado de Negocios interino

---

\* A/50/50.

Anexo

ACUERDO SOBRE UN PACTO DE GOBIERNO CONCERTADO ENTRE LAS FUERZAS DE CAMBIO DEMOCRÁTICO, CONSTITUIDAS POR EL FRENTE PARA LA DEMOCRACIA EN BURUNDI (FRODEBU), LA REAGRUPACIÓN DEL PUEBLO DE BURUNDI (RPB), EL PARTIDO DEL PUEBLO (PP), EL PARTIDO LIBERAL (PL) Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA OPOSICIÓN FORMADOS POR LA UNIÓN PARA EL PROGRESO NACIONAL (UPRONA), LA REAGRUPACIÓN PARA LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (RADDES), EL PARTIDO INKINZO, EL PARTIDO SOCIALISTA DEMÓCRATA (PSD), LA ALIANZA NACIONAL PARA EL DERECHO Y EL DESARROLLO (ANADDE), LA ALIANZA BURUNDIANO-AFRICANA PARA LA SALVACIÓN (ABASA), EL PARTIDO INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES (PIT), EL PARTIDO PARA LA RECONCILIACIÓN DEL PUEBLO (PRP) Y EL PARENA

\*

\* \*

LAS FUERZAS DE CAMBIO DEMOCRÁTICO, CONSTITUIDAS POR EL FRODEBU, LA RPB, EL PP, EL PL Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA OPOSICIÓN, A SABER, LA UPRONA, LA RADDES, EL PARTIDO INKINZO, EL PSD., LA ANADDE, LA ABASA, EL PIT., EL PRP Y EL PARENA

- Observando de que la situación sociopolítica que impera en Burundi ha quebrantado profundamente la confianza entre los diversos integrantes del pueblo burundiano, y entre el pueblo burundiano y las instituciones, los órganos y los mecanismos de creación y de gestión del poder del Estado;
- Observando que la crisis se remonta al pasado lejano y reciente de la historia burundiana;
- Decididas a forjar un futuro de paz, redefinir y reiniciar el proceso democrático dentro de un Estado de derecho en beneficio de todos los ciudadanos, cualesquiera sean su origen étnico o filiación sociopolítica;
- Comprometidas firmemente a trabajar para restablecer sin demora la paz, la seguridad, la confianza y la estabilidad sociopolítica del país;
- Convencidas asimismo de que la consecución, de esos fines exige llegar al consenso en un proceso de conciliación sincera y justa de los intereses de los diferentes interlocutores políticos y de los diversos integrantes de la nación burundiana, y de que ese consenso constituye un factor decisivo para alcanzar resultados satisfactorios;
- Decididas firmemente a resolver la crisis actual con objeto de promover una paz duradera que pueda devolver la esperanza al pueblo burundiano y garantizar la seguridad y la prosperidad de las generaciones actuales y venideras;

- Convencidas de la necesidad de redefinir el sistema sociopolítico vigente y adaptarlo a la realidad nacional a los efectos de velar por la paz, la seguridad y la perennidad de la nación burundiana;
- Teniendo en cuenta la preocupante situación de la economía nacional y la imperiosa necesidad de su mejora;
- Considerando que es imprescindible restaurar los valores culturales y morales de nuestro pueblo a fin de salvaguardar la nación con miras a forjar una sociedad pacífica, justa y próspera;
- Considerando que los Acuerdos de Kigobe, de Kajaga y los Protocolos de Acuerdo de Rohero (Novotel) se concertaron entre los interlocutores políticos que aceptaron libremente restablecer la paz, la seguridad y la confianza del país;
- Considerando que, por lo demás, la legalidad constitucional debe respetarse en la mayor medida posible;
- Teniendo en cuenta las responsabilidades que les incumben en la promoción de una nueva dinámica de reconstrucción nacional;
- Teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de respetar y aplicar el contenido de los Acuerdos de Kigobe y de Kajaga, los Protocolos de Acuerdos firmados en Rohero (Novotel) y la Declaración del Gobierno y de los partidos políticos en contra de los promotores de la guerra y en favor de la paz y la seguridad, y el Protocolo de Acuerdo sobre la asignación de responsabilidades en materia de administración territorial, servicios de documentación y migración, y servicios exteriores;
- Tras las negociaciones celebradas con los auspicios del Gobierno de Burundi, que actuó también en calidad de interlocutor político;
- En presencia de observadores nacionales representados por la Oficina del Foro de negociaciones y de observadores internacionales, a saber, los representantes especiales del Secretario General de las Naciones Unidas y del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, respectivamente;

CONVIENEN EN APROBAR EL PRESENTE PACTO DE GOBIERNO

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I

##### FUNDAMENTOS DE ÉTICA POLÍTICA

Artículo 1. El presente Acuerdo sobre un Pacto de gobierno al que en lo sucesivo se denominará "el Pacto", tiene por objeto restaurar y promover los valores de la paz, la justicia social, el patriotismo y la unidad nacional.

El Pacto compromete a los interlocutores políticos a dar prioridad a:

- El culto de la verdad;
- El respeto estricto de los derechos humanos y las libertades individuales, en particular, el respeto absoluto de la vida.

Artículo 2. El Pacto promueve también la creación de un Estado de derecho sobre la base de:

- La concepción y la gestión colectiva y democrática del poder;
- La promoción de la independencia del poder judicial y la neutralidad de las fuerzas policiales;
- El respeto del bien común y la creación de mecanismos de control de la gestión de la cosa pública;
- La educación del pueblo, en particular, la juventud, en los valores de la paz y la tolerancia.

Artículo 3. El consenso político es un factor decisivo para el restablecimiento de la paz, la seguridad, la confianza y la estabilidad del país.

El consenso político se logra en el marco de concertación que reúne a los partidos políticos y a las asociaciones de la sociedad civil con los auspicios del Gobierno.

El Gobierno debe formalizar el marco de concertación en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente Pacto.

## Capítulo II

### DEFINICIÓN

- Artículo 4. El Pacto de gobierno es un acuerdo concertado entre los partidos políticos reconocidos con miras al establecimiento de instituciones de "consenso", al retorno de la paz, la seguridad y la confianza, y a la creación de un Estado de derecho y la recuperación económica del país.
- Artículo 5. A los efectos de restablecer las instituciones, el presente Pacto viene a enmendar algunas disposiciones de la Constitución vigente, que resultan inaplicables debido a la crisis imperante, en espera de que como resultado de un debate nacional, se apruebe una Constitución basada en principios democráticos que garanticen la plena realización de todos y cada uno de los habitantes.
- Artículo 6. El Pacto fija las funciones encomendadas al Presidente de la República y al Gobierno elegidos por consenso. Establece el funcionamiento de las instituciones nacidas del consenso y las directrices para una correcta gestión del Estado. En tanto no se modifique, la Constitución de la República mantiene su vigencia respecto de todo aquello que no contradiga el presente Pacto.

## Capítulo III

### VIGENCIA

- Artículo 7. El presente Pacto regirá transitoriamente a partir de la fecha de su firma y hasta el 9 de junio de 1998.
- Artículo 8. El presente Pacto no puede enmendarse. No obstante, si fuere necesario, el poder ejecutivo, de acuerdo con los interlocutores del proceso de concertación, podrá presentar protocolos adicionales.

## TITULO II

### DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO

- Artículo 9. Las partes signatarias del presente Pacto encomiendan al Presidente de la República y al Gobierno que resulten elegidos por consenso la ejecución de funciones cuyas principales orientaciones son las siguientes:

- El restablecimiento de la paz y la seguridad en el país;
- El desarme de la población civil y el desmantelamiento de las milicias;

- La creación de un Consejo Nacional de Seguridad equilibrado y funcional;
- La reinserción de las personas desplazadas, la repatriación y el reasentamiento de los refugiados en condiciones óptimas de seguridad;
- La organización de un debate nacional de fondo sobre los grandes problemas del país con miras a la aprobación de un pacto nacional de coexistencia pacífica entre los integrantes de la nación y de una Constitución adaptada a esos fines;
- Las reformas constitucionales;
- La educación del pueblo, en particular, de la juventud, en los valores de la paz, el respeto de la vida, la tolerancia y los principios democráticos;
- La organización de las actividades productivas en todos los sectores de la economía nacional;
- La reconstrucción de la infraestructura y la reactivación de la economía nacional;
- El saneamiento de la gestión de las finanzas públicas y la protección del patrimonio nacional;
- La realización de investigaciones nacionales e internacionales sobre los acontecimientos ocurridos a partir de octubre de 1993;
- La garantía de la independencia de la magistratura y la promoción de una justicia imparcial;
- La garantía y la promoción de las libertades fundamentales del ser humano, entre ellas, la libertad de expresión, de asociación y de empresa;
- El estudio de la cuestión de la diáspora burundiana.

### TITULO III

#### DE LAS INSTITUCIONES

#### Capítulo I

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 10. El Presidente de la República deberá ser una personalidad de confianza, capaz de promover la unión del pueblo burundiano en su

/...

diversidad étnica y sociopolítica. En su calidad de Jefe de Estado, su función primordial consiste en garantizar a cada uno de los ciudadanos el derecho a la vida y el disfrute de sus libertades con miras a lograr su plena realización.

Artículo 11. El Presidente de la República no deberá haber participado de manera directa o indirecta, en ninguna de las tragedias que nos han aquejado a partir de la independencia, en especial, en el golpe de Estado y el asesinato del Presidente de la República ocurrido el 21 de octubre de 1993, en los acontecimientos que los interlocutores políticos han convenido en denominar "genocidio", sin perjuicio de los resultados de las investigaciones nacionales e internacionales independientes, en la destrucción de bienes, en la constitución de las milicias y en la distribución y la utilización ilícitas de armas de guerra. El Presidente de la República será designado por consenso entre las partes signatarias del presente Pacto.

Artículo 12. Durante el período de vigencia del Pacto, el Presidente de la República podrá recurrir a fuerzas extranjeras solamente con la aprobación del Consejo Nacional de Seguridad.

Artículo 13. Las modalidades de destinación del Presidente de la República figuran en el Protocolo de Acuerdo adjunto al presente Pacto del que es parte integrante.

Artículo 14. El mandato del Presidente de la República coincide con el período de vigencia del presente Pacto.

Artículo 15. Todos los actos legislativos, reglamentarios y administrativos del Presidente de la República serán refrendados por el Primer Ministro, a excepción de los actos previstos en el apartado 1 del artículo 72 de la Constitución, así como la designación de los miembros del Gabinete del Presidente de la República.

## Capítulo II

### EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 16. El Consejo Nacional de Seguridad delibera sobre los actos de importante trascendencia política del Presidente de la República, en particular:

- En caso de que sobrevengan circunstancias excepcionales que motiven una declaración de guerra o la firma de un armisticio;
- Antes de la declaración del estado de excepción cuando las instituciones de la República o el cumplimiento de sus compromisos internacionales se vean amenazados de forma

grave e inmediata y se interrumpa el funcionamiento normal de las instituciones;

- En caso de recurso a la mediación, y/o a la intervención militar extranjera;
- La designación de candidatos para desempeñar funciones militares y civiles de categoría superior;
- La promulgación de leyes;
- La convocación de plebiscitos;
- La revisión de la Constitución.

El Consejo Nacional de Seguridad también deberá actuar en calidad de órgano conciliador entre las instituciones del Estado toda vez que sea necesario.

Artículo 17. El Consejo Nacional de Seguridad estará integrado de la siguiente manera:

- El Presidente de la República;
- El Primer Ministro;
- El Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación;
- El Ministro del Interior y la Seguridad Pública;
- El Ministro de Defensa Nacional;
- Un representante de los partidos de las fuerzas de cambio democrático;
- Un representante de los partidos de la oposición;
- Un representante de Consejo Nacional de la Unidad;
- Un representante de la sociedad civil;
- El Secretario Permanente, elegido entre los miembros de una familia política distinta de la del Presidente.

Artículo 18. El Presidente de la República y el Primer Ministro son miembros de derecho del Consejo Nacional de Seguridad.

Los demás miembros serán designados por el Presidente de la República a propuesta de los partidos políticos, previa consulta con representantes de la sociedad civil. Su mandato coincidirá con la vigencia del presente Pacto.



- Artículo 19. A solicitud del Presidente de la República, los miembros del Consejo Nacional de Seguridad se reunirán toda vez que sea necesario y, por lo menos, una vez al mes.
- Artículo 20. El Presidente de la República convocará el Consejo Nacional de Seguridad a petición como mínimo de dos de sus miembros.
- Artículo 21. Las reuniones del Consejo Nacional de Seguridad serán presididas por el Presidente de la República y, en su ausencia, por el Primer Ministro. Las decisiones del Consejo Nacional de Seguridad serán tomadas por una mayoría de tres cuartos. En ausencia del Presidente de la República y del Primer Ministro, el miembro de mayor edad presidirá las reuniones.
- Artículo 22. El Consejo Nacional de Seguridad podrá invitar a sus reuniones a toda persona que, en su opinión deba consultar.
- Artículo 23. En el plazo de 30 días contados a partir de la firma del presente Pacto, una ley orgánica establecerá las misiones y el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad.

### Capítulo III

#### EL PRIMER MINISTRO

- Artículo 24. El Primer Ministro deberá ser una personalidad carismática y de confianza y no podrá pertenecer a la misma familia política que el Presidente de la República. No deberá haber participado, de manera directa o indirecta, en ninguna de las tragedias que nos han aquejado a partir de la independencia, en especial, en el golpe de Estado y el asesinato del Presidente de la República ocurrido el 21 de octubre de 1993, en los acontecimientos que los interlocutores políticos han convenido en denominar "genocidio", sin perjuicio de los resultados de las investigaciones nacionales e internacionales independientes, en la destrucción de bienes, en la constitución de las milicias y en la distribución y la utilización ilícitas de armas de guerra.
- Artículo 25. El Primer Ministro será designado por el Presidente de la República a propuesta expresa de una o varias familias políticas interesadas y su designación habrá de concertarse de común acuerdo, previa consulta con las otras familias políticas y la sociedad civil.

El Primer Ministro coordinará todas las actividades del Gobierno. Refrendará todos los actos legislativos, reglamentarios y administrativos del Presidente de la República, a excepción de los actos previstos en el apartado 1 del artículo 72 de la Constitución y de la designación de los miembros del Gabinete del Presidente de la República.

#### Capítulo IV

##### EL GOBIERNO

- Artículo 26. Con objeto de sentar las bases para un clima de confianza entre los interlocutores políticos, se establece un Gobierno de coalición que desempeñará las funciones encomendadas al Presidente de la República y al Gobierno, establecidas en el artículo 9.
- Artículo 27. A excepción del Ministro de Defensa Nacional y del Ministro de Justicia y Procurador General, los miembros del Gobierno serán elegidos de entre todas las formaciones políticas signatarias del presente Pacto, en la proporción de un 55% de integrantes de las Fuerzas de cambio democrático y de un 45% de pertenecientes a los partidos políticos de la oposición.
- Artículo 28. El Gobierno será designado por el Presidente de la República, a propuesta del Primer Ministro, previa consulta con las formaciones políticas signatarias del presente Pacto sobre su estructura y su composición. Se propondrá un solo candidato cada vez y sucesivamente, si fuere necesario.
- Artículo 29. Ninguna persona podrá formar parte del Gobierno o permanecer en él si ha participado en forma directa o indirecta en las tragedias que nos han aquejado a partir de la independencia, en especial, en el golpe de Estado y el asesinato del Presidente de la República ocurrido el 21 de octubre de 1993, en los acontecimientos que los interlocutores políticos han convenido en denominar "genocidio", sin perjuicio de los resultados de las investigaciones nacionales e internacionales independientes, en la destrucción de bienes, en la constitución de las milicias y en la distribución y la utilización ilícitas de armas de guerra.
- Artículo 30. Cuando por algún motivo un Ministro se vea obligado a abandonar el Gobierno, será reemplazado por otra persona perteneciente a su misma formación política.

Un Ministro podrá abandonar su cargo de Gobierno por iniciativa del Presidente de la República y/o del Primer Ministro.

El Presidente de la República y/o el Primer Ministro podrá solicitar la dimisión de cualquier miembro del Gobierno que no cumpla con la letra y el espíritu del presente Pacto o que comprometa la gestión del Gobierno.

El partido al que pertenezca cualquier miembro del Gobierno podrá obligarlo a renunciar a su cargo en caso de que existan motivos graves apreciados por los participantes en el marco de conciliación.

Artículo 31. De conformidad con el artículo 86 de la Constitución, el Gobierno estará integrado por el Primer Ministro, los Ministros y, si fuere preciso, los Secretarios de Estado.

Artículo 32. Durante el período de vigencia del Pacto, el Gobierno estará integrado por las siguientes carteras:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores y de Cooperación
2. Ministerio del Interior y la Seguridad Pública
3. Ministerio de Justicia y Procuraduría General
4. Ministerio de Defensa Nacional
5. Ministerio de Planificación del Desarrollo y la Reconstrucción
6. Ministerio de Desarrollo Municipal
7. Ministerio de Reinserción y Reasentamiento de las Personas Desplazadas y Repatriadas
8. Ministerio de Administración del Territorio y el Medio Ambiente
9. Ministerio de Agricultura y Ganadería
10. Ministerio de Finanzas
11. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
12. Ministerio de Trabajo, Artesanía y Formación Profesional
13. Ministerio de Administración Pública
14. Ministerio de Educación y Enseñanza Primaria
15. Ministerio de Enseñanza Secundaria y Superior e Investigaciones Científicas
16. Ministerio de Derechos Humanos, Asuntos Sociales y Promoción de la Mujer
17. Ministerio de Cultura, Asuntos de la Juventud y Deportes
18. Ministerio de Salud Pública
19. Ministerio de Comunicaciones
20. Ministerio de Obras Públicas y Acopiamiento

21. Ministerio de Transportes, Correos y Telecomunicaciones
22. Ministerio de Energía y Minas
23. Ministerio de Reformas Institucionales y Relaciones con la Asamblea Nacional
24. Secretaría de Estado de Asuntos de Cooperación
25. Secretaría de Estado de la Seguridad Pública

#### Capítulo V

##### LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 33. La Asamblea Nacional ramificará el Pacto y sus anexos y será uno de los principales garantes de su estricta aplicación. No podrá modificar ni el espíritu ni la letra del Pacto. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 50, con espíritu de cooperación con las instituciones nacionales emanadas del consenso y a los efectos de promover la paz y la seguridad, la Asamblea Nacional aceptará, durante la vigencia del Pacto, que se suspendan sus prerrogativas constitucionales relativas a los mecanismos de destitución del Gobierno.

#### Capítulo VI

##### EL PODER JUDICIAL

Artículo 34. El poder judicial administra justicia con total independencia. Los demás poderes no podrán inmiscuirse en la actuación del poder judicial a fin de no alterar el curso normal de la justicia. Los magistrados, cualquiera sea su nivel, administrarán justicia con total equidad. El Consejo Superior de la Magistratura hará respetar rigurosamente el ejercicio de una justicia imparcial que garantice la seguridad de todos los componentes de la nación.

Artículo 35. La magistratura contará con un estatuto y estará organizada de modo que:

- Disponga de los recursos humanos y financieros necesarios;
- Garantice la seguridad de todos en forma equitativa.

Artículo 36. Se solicita recurrir, en un plazo de 30 días, a una misión de investigación judicial internacional, compuesta por personalidades competentes y neutrales, para investigar el golpe de Estado del 21 de octubre de 1993, lo que los interlocutores políticos han convenido en denominar genocidio sin perjuicio del resultado de

las investigaciones nacionales e internacionales independientes, y los diversos crímenes políticos perpetrados desde octubre de 1993.

## Capítulo VII

### LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

- Artículo 37. A todos los niveles de la administración pública la contratación de personal y su promoción a los puestos administrativos técnicos y superiores deberá respetar los estatutos orgánicos y los criterios objetivos de competencia, en un contexto de transparencia.
- Artículo 38. A fin de respetar, alentar y promover las perspectivas de carrera de los funcionarios del Estado, durante los primeros meses del período de vigencia del presente Pacto se elaborará una legislación clara que permita diferenciar entre los puestos políticos y los puestos administrativos y técnicos.
- Artículo 39. En todo lo referente a la distribución de responsabilidades en la administración del territorio, los servicios exteriores, los servicios de documentación y las migraciones, se aplicará el Protocolo de acuerdo entre las familias políticas firmado el 12 de julio de 1994 así como su complemento firmado el 22 del mismo mes. La ejecución efectiva de estos acuerdos se iniciará en un plazo de 30 días a partir de la formación del Gobierno.
- Artículo 40. Toda persona que haya participado de manera directa o indirecta en las tragedias que nos han aquejado a partir de la independencia, en especial en el golpe de estado y el asesinato del Presidente de la República ocurrido el 21 de octubre de 1993, en los acontecimientos que los interlocutores políticos han convenido en denominar genocidio, sin perjuicio de los resultados de las investigaciones nacionales e internacionales independientes, en la destrucción de bienes, en la constitución de las milicias y en la distribución y utilización ilegal de armas de guerra, será separada sistemáticamente y no podrá volver a ser contratada por las administraciones provinciales o comunales.
- Artículo 41. Los servicios y las fuerzas de seguridad deberán respetar estrictamente en sus actividades el principio de neutralidad política. Los protagonistas políticos se abstendrán rigurosamente de incitarlos a realizar actividades políticas.
- Artículo 42. Se dotará a las fuerzas de seguridad de todos los medios necesarios para que puedan cumplir adecuadamente su misión de defensa con buen fin y, dentro de los plazos apropiados, la importante tarea de desarmar a la población civil y dismantelar las milicias así como desalentar toda forma de violencia y de delito.

Artículo 43. Hasta tanto se realice una auditoría que deberá estar terminada en un plazo de tres meses contados a partir de la firma del presente Pacto, los servicios de seguridad mantendrán su organización actual. Sin embargo, se creará una estructura a nivel de gobierno encargada de coordinar los distintos servicios de seguridad.

#### TÍTULO IV

##### DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PACTO

#### Capítulo I

##### EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Artículo 44. De conformidad con el acuerdo firmado el 1º de junio de 1994 se crea un Comité de Seguimiento compuesto por representantes de los partidos políticos signatarios del presente Pacto.

Artículo 45. El Comité de Seguimiento se encargará de asegurar el seguimiento, a intervalos regulares, de la aplicación del presente Pacto. Para su labor, el Comité de Seguimiento podrá ampliarse con representantes de la sociedad civil cada vez que sea necesario.

Artículo 46. El Comité de Seguimiento funcionará conforme a las reglas establecidas en su reglamento interno.

#### Capítulo II

##### EL MARCO DE CONCILIACIÓN

Artículo 47. Se crea un Marco de conciliación integrado por la Mesa de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional de Seguridad y la Mesa del Foro de Negociación del presente Pacto.

Artículo 48. Compete al Marco actuar como mediador entre los signatarios de la presente Convención si se producen conflictos sobre su interpretación o su ejecución.

Artículo 49. El Marco de conciliación cumple las funciones de amigable componedor.

#### TÍTULO V

##### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. La legitimidad de las instituciones surgidas del consenso se basa en el presente Pacto. Sus signatarios se comprometen a asumir solidariamente su defensa y aplicación.

El incumplimiento del presente Pacto, debidamente comprobado por la Asamblea Nacional, el Marco de conciliación y el Consejo Nacional de Seguridad significa, previo proceso de conciliación, la ruptura del consenso y la disolución inmediata de las instituciones surgidas del mismo.

Artículo 51. Al asumir sus funciones, el Presidente de la República y el Primer Ministro firman el presente Pacto y se comprometen solemnemente a cumplirlo.

Artículo 52. Se prevé que en un plazo de 30 días a partir de la formación del Gobierno, el Presidente de la República nombre una comisión técnica nacional encargada de preparar la realización de un debate nacional sobre todos los problemas fundamentales que preocupan al país.

Dicho debate se convocará en un plazo no superior a seis meses. Se invitará a la comunidad internacional a contribuir material y técnicamente. Los partidos políticos reconocidos, la sociedad civil y los distintos componentes de la nación serán parte integrante de todo el proceso de preparación y de debate.

Artículo 53. El presente Pacto será traducido al kirundi y deberá difundirse ampliamente entre la población.

Artículo 54. El Pacto de gobierno se firma en tres ejemplares. Serán conservados respectivamente por la Asamblea Nacional y los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana.

Firmado en Bujumbura, el 10 de septiembre de 1994

#### PARTIDOS POLÍTICOS SIGNATARIOS

(Firmado) Charles MUKASI  
Presidente  
UPRONA

(Firmado) Schadrack NIYONKURU  
Presidente  
PP

(Firmado) Jean Marie NGENDAHAYO  
por el Presidente  
FRODEBU

(Firmado) Dr. Ernest KABUSHEMEYE  
Presidente  
RPB

(Firmado) Prof. Ignace BANKAMWABO  
Presidente  
ANADDE

/...

(Firmado) Gaëtan NIKOBAMYE  
Presidente  
PL

(Firmado) Vincent NDIKUMASABO  
Presidente  
PSD

(Firmado) Dr. Alphonse RUGAMBARARA  
INKINZO

(Firmado) Nicéphore NDIMURUKONDO  
Presidente  
PIT

POR EL GOBIERNO

(Firmado) Sylvestre NTIBANTUNGANYA      (Firmado) Anatole KANYENKIKO  
Presidente de la República interino      Primer Ministro

OBSERVADORES INTERNACIONALES

(Firmado) Ahmedou OULD ABDALLAH  
Representante Especial del Secretario  
General de las Naciones Unidas

(Firmado) Léandre BASSOLE  
Representante Especial del  
Secretario General de la  
Organización de la Unidad  
Africana (OUA)

MESA DEL FORO

(Firmado) Monseñor Simon NTAMWANA

(Firmado) Monseñor Bernard BUDUDIRA

(Firmado) Antoine NIJEMBAZI

(Firmado) Vincent KUBWIMANA

-----